



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 27 de octubre de 2022

Sesión 21 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 27 de octubre de 2022	Sesión 21 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud. 5

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar. 29

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social. 68

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional 127

Movimiento Ciudadano 128

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud; presentada por los diputados Marco Antonio Natale Gutiérrez y Antonio de Jesús Ramírez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Una vez recibida por esta Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera, la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.

II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa mencionada.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2022, los diputados Marco Antonio Natale Gutiérrez y Antonio de Jesús Ramírez Ramos de la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa referida fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la Iniciativa plantea reformar la Ley General de Salud con el propósito de establecer que no falte personal médico, de enfermería y técnico en las unidades de atención a la salud, especialmente, en las zonas del país con mayores niveles de marginación como un medio para garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.

En ese sentido, el objetivo de la Iniciativa de mérito es fortalecer los mecanismos para garantizar a los sectores de la población con mayor marginación el acceso efectivo a la protección de la salud, derecho consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los acuerdos y tratados internacionales de los que nuestro país es parte y en la propia Ley General de Salud.

Los proponentes señalan que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, algunos de los tratados internacionales que contemplan este derecho son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979;
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1988.

Igualmente, los promoventes afirman que existe evidencia de que la amplia legislación en materia de salud no ha sido suficiente para que las y los mexicanos puedan ejercer su derecho a la salud de manera efectiva, ya que a la fecha persiste un contexto en el que personas con diversos padecimientos siguen acusando la falta de medicamentos, la mayoría de ellos sin condiciones económicas para poder adquirir sus tratamientos por cuenta propia, lo cual los imposibilita para poder atender su enfermedad y poder gozar de un estado óptimo de salud.

Así mismo, la exposición de motivos de la Iniciativa en comento refiere que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

establece que, entre las medidas que se deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, se encuentran la creación de condiciones para garantizar el acceso de todos a la atención de la salud.

Además, los promoventes señalan que en el año 2000 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó una observación dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación al derecho a la salud con la finalidad de aclarar que garantizar de forma plena este bien jurídico no es únicamente asegurar la atención oportuna, sino también la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios sanitarios.

En este sentido, la Iniciativa precisa que para el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de salud los Estados firmantes deben asegurar se garantice el principio de realización progresiva, lo cual significa que este derecho tenderá siempre a incrementar la protección a la salud en cuanto a accesibilidad y calidad. Así pues, la oferta de servicios de salud debe contar con elementos fundamentados en el goce del grado máximo de la salud incluyendo la atención oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria; asimismo, los Estados deben incidir en que todas las personas puedan gozar del acceso a la salud, principalmente los grupos más vulnerables de su población.

La Iniciativa señala que el ejercicio del derecho a la salud se encuentra estrechamente vinculado a la calidad del servicio que se recibe, por lo cual se debe contar con instalaciones y personal calificado que permita dotar a la población de una atención médica adecuada y oportuna. En relación a lo anterior, se señala que el 29 de noviembre de 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación

diversas reformas a la Ley General de Salud en materia de acceso a los servicios de salud y medicamentos asociados para las personas que no poseen seguridad social con la finalidad de otorgarles mejores servicios sanitarios.

Los proponentes destacan lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Salud con el fin de dar claridad a los avances obtenidos en la materia con las reformas antes citadas:

Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

Artículo 26. Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de regionalización y de escalonamiento de los servicios para lograr progresivamente la universalización del acceso a servicios de salud integrales.

Los proponentes refieren que la reformas a los artículos citados tuvieron como propósito asegurar el acceso a la población a servicios de salud de manera progresiva, oportuna y de calidad para abatir el rezago existente en la materia, el cual repercute, sin duda alguna, en el bienestar de las y los mexicanos. Sin embargo, señalan que, a pesar de estos importantes esfuerzos, es fundamental fortalecer el marco jurídico vigente para establecer y puntualizar en la Ley General de Salud criterios mínimos que deberán satisfacer los servicios de salud en nuestro país, por ejemplo, la necesidad de contar con personal suficiente en los

establecimientos que brindan atención a la salud, asignado bajo criterios técnicos que permitan incrementar la eficiencia y la calidad de éstos.

En este sentido, los promoventes indican que para cumplir y atender lo anterior se requiere la identificación de las características geográficas, socioeconómicas y epidemiológicas de las diferentes comunidades del país, con el objetivo de garantizar la operación de los establecimientos para la atención médica con el capital humano adecuado y suficiente para el correcto funcionamiento de los mismos. El marco normativo hoy vigente, a pesar de contemplar mecanismos para la universalización del servicio en términos de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Salud, no hace referencia expresa a la necesidad de asegurar que no falte personal médico, de enfermería y técnico en las unidades de atención a la salud, especialmente en las zonas del país con mayor nivel de marginación.

La iniciativa señala que esto último es fundamental para garantizar una adecuada distribución en el territorio nacional de los profesionales de la salud y evitar la concentración de los mismos en las grandes ciudades, pues ello hace prevalecer el rezago en el sector rural y en pequeñas poblaciones como sucede en la actualidad, donde las personas que habitan en estas zonas se ven obligados a desplazarse grandes distancias con el objetivo de recibir atención médica.

La iniciativa refiere que en México la oferta de recursos humanos y materiales para el cuidado de la salud es baja con respecto a los recursos promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pues nuestro país se sitúa por debajo del promedio en todas las dimensiones en donde se cuenta con datos disponibles.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La falta de médicos y enfermeras en las unidades de salud ubicadas en las comunidades con mayor marginación en México, dice la iniciativa, es un problema estructural que obedece no solo a la obvia insuficiencia de recursos en un país con tantas carencias como el nuestro, sino a muchos factores, entre ellos, el abandono institucional del que durante mucho tiempo fueron objeto las y los mexicanos más pobres y necesitados.

Para mayor comprensión de la reforma planteada por la iniciativa de mérito, a continuación, se muestra un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley General de Salud con la propuesta de modificación:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se deberá asegurar que no falte personal médico, de enfermería y técnico en las unidades de atención a la salud, especialmente en las zonas del país con mayores niveles de marginación.</p>
TRANSITORIO	
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa motivo del presente dictamen, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura, manifiestan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII, y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En tal sentido, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa advierten que efectivamente la argumentación, propósito y finalidad de la iniciativa objeto del presente dictamen se inserta favorablemente en los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), el cual destaca como uno de los objetivos ahí contenidos el brindar salud para toda la población, tal como se refiere a continuación:

"Salud para toda la población

La administración que inició el 1 de diciembre de 2018 encontró un sistema de salud pública insuficiente, ineficiente, depauperado y corroído por la corrupción. Millones de personas no tienen acceso a ninguna de las instituciones o modalidades de ese sistema o bien enfrentan padecimientos para los cuales no hay cobertura. Como en otros terrenos, el desastre del sistema de salud pública es resultado de los afanes privatizadores y de los lineamientos emitidos por organismos internacionales copados por la ideología neoliberal. El resultado: en un

periodo en el que proliferaron los dispensarios, clínicas y hospitales privados de todas las categorías, incluso los de gran lujo, los establecimientos públicos han sido librados al saqueo de la corrupción, la indolencia burocrática y el estrechamiento presupuestal. Es casi normativo el que los pacientes de los hospitales del Estado tengan que llevar sus propios materiales de curación y que se vean obligados a esperar meses antes de ser sometidos a una intervención quirúrgica, tanto por la saturación de los quirófanos como por descomposturas o faltantes de equipo. Otros ni siquiera logran acceso a terapias y tratamientos porque no están afiliados a ninguna institución de seguridad social o bien porque la cobertura del Seguro Popular es insuficiente. En suma, el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana."

Por otro lado, la iniciativa objeto del presente dictamen también se inserta favorablemente en el contexto y alcance del primer objetivo prioritario contenido en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024¹, el cual indica lo siguiente:

"1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud."

De igual forma, la propuesta se inserta favorablemente en la estrategia prioritaria 1.2 de dicho programa sectorial, el cual pretende:

"Asegurar el acceso a Servicios de Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin afiliación a las instituciones de seguridad social y dar prioridad a la población de las regiones con alta o muy alta marginación."

Segunda. En tal contexto, esta comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento de los legisladores que suscriben la iniciativa objeto de dictamen en

¹ "Programa Sectorial de Salud 2020-2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020

el sentido de que la propuesta de adición que por este conducto se analiza tiene el potencial de constituirse como una herramienta para fortalecer la protección del derecho humano de acceso a la salud en nuestro país.

Los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son fundamentales para garantizar a la población condiciones de vida dignas en virtud de que representan una brújula que indica hacia dónde dirigir los esfuerzos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común.

En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución establece que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La interpretación de este precepto del texto constitucional mexicano establece un mandato en virtud del cual todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios enlistados. Dichos principios forman un conjunto de rasgos esenciales de tales derechos, atendiendo específicamente al principio de progresividad. En ese sentido, es obligación de esta Soberanía y de los demás poderes del Estado otorgarle una prioridad de aplicación a aquellas normas jurídicas más eficaces en la protección de los Derechos Humanos y privilegiar el desarrollo de políticas públicas que tengan como objeto la mayor protección de los mismos.

El derecho al acceso a la salud tiene verificativo constitucional en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución, el cual establece lo siguiente:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

Dicho precepto puntualiza la importancia del derecho a la salud y, derivado de su interpretación, se afirma que es una condición necesaria para el ejercicio de todos los demás derechos humanos, siendo obligación del Estado garantizarlo en aras del bienestar de la población.

Resulta relevante mencionar que el citado párrafo del artículo 4º constitucional fue reformado a iniciativa del Ejecutivo Federal el 8 de mayo de 2020, logrando con ello establecer en nuestra Carta Magna la obligación del Estado de instaurar *"un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social"*.

En razón de lo anterior, se entiende que la protección de los derechos humanos es uno de los retos más importantes de todas los Estados; ya que día con día surgen nuevas problemáticas que los vulneran y que vuelven más complejo su ejercicio efectivo.

Tercera. Con respecto a la problemática planteada por los promoventes, es decir, la falta de personal médico, de enfermería y técnico en las unidades de atención a la salud ubicado en las zonas del país con mayores niveles de marginación, esta comisión dictaminadora coincide en que dicho fenómeno debe ser atendido y resuelto.

La evidencia disponible pone de manifiesto que, a pesar de los esfuerzos que el actual gobierno ha emprendido para dotar a hospitales y clínicas de todo el país del equipamiento y del personal médico necesario para garantizar su adecuado funcionamiento, aún persisten carencias en esta materia en diversas unidades de atención a la salud

En ese sentido, resulta relevante advertir, que los artículos 25, 26 y 27 de la Ley General de Salud señalan que para lograr una efectiva protección de la salud se deberán contemplar servicios básicos como la disponibilidad de medicamentos, instalaciones y personal calificado que permita brindar a la población de nuestro país una atención médica adecuada y oportuna; tal y como se establece a continuación:

Artículo 25. Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

Artículo 26. Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de regionalización y de escalonamiento de los servicios para lograr progresivamente la universalización del acceso a servicios de salud integrales.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a II. ...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

IV. a VII. (...)

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. a XI. (...)

Derivado de dichas disposiciones, se advierte la importancia de asegurar la disponibilidad de médicos, enfermeras, técnicos, medicamentos e insumos para la salud en todos los centros sanitarios del país a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud para todos los mexicanos.

Se coincide en que la falta de médicos, enfermeras y medicamentos en las unidades de salud ubicadas en las comunidades con mayor marginación en México es un problema estructural que obedece no solo a la obvia insuficiencia de recursos en un país con tantas carencias como el nuestro, sino a muchos factores, entre ellos, el

abandono institucional del que durante mucho tiempo fueron objeto las y los mexicanos más pobres y necesitados, por lo cual resulta oportuno seguir realizando acciones como las que actualmente lleva a cabo el gobierno federal para corregir esta problemática y, al mismo tiempo, emprender los cambios legales correspondientes para dar sustento a esos esfuerzos.

En lo referente a la falta de médicos y enfermeras, México no ha atendido las recomendaciones de diversos organismos internacionales, en cuanto al número de profesionales de la salud que debe existir por cada determinado número de habitantes.

De acuerdo a datos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda 44 miembros del personal de salud por cada 10,000 habitantes y nuestro país solo tiene 27. Al cierre de 2019, el sistema público de salud en México disponía de 251,160 médicos y 335,615 enfermeras en activo², cantidades insuficientes para cubrir con eficiencia las necesidades de la población, particularmente aquella sin seguridad social y que vive en zonas alejadas de las grandes ciudades, siendo notorio el reflejo de esta problemática en las listas de espera para consultas con especialistas e intervenciones quirúrgicas, así como por las quejas frecuentes por falta de acceso y oportunidad en la atención.

² Véase, Diego Badillo, "Déficit de personal, 'talón de Aquiles' del sistema de salud mexicano", El Economista, 31 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Deficit-de-personal-talon-de-Aquiles-del-sistema-de-salud-mexicano-20210131-0003.html>

Los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tienen en promedio 3.3 médicos y 9.1 enfermeras por cada 1,000 habitantes, por su parte, México tiene 1.9 y 2.1, respectivamente.³

Además de lo anterior, existen grandes desigualdades entre las diferentes entidades del país en el número de profesionales de la salud con los que cuentan. Por ejemplo, mientras la Ciudad de México dispone de 1.81 médicos especialistas por cada 1,000 habitantes, en Veracruz, Puebla y Chiapas esa relación es de 0.31, 0.32 y 0.33 por cada 1,000 habitantes, respectivamente.⁴

A su vez, son también notables las diferencias en la disponibilidad de personal médico y de enfermería entre las capitales de los estados y los municipios del interior, al igual que entre zonas urbanas y rurales.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos plenamente con los legisladores promoventes de la iniciativa objeto del presente dictamen, advirtiéndoles la necesidad de reformas que deriven en el fortalecimiento de nuestro marco normativo para coadyuvar en la salvaguarda del derecho a la salud de todos los mexicanos a través de garantizar la existencia de medicamentos, insumos para la salud, médicos, enfermeras y técnicos en las instituciones públicas de salud en condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad, especialmente en las zonas del país con mayores niveles de marginación.

³ *Ibidem.*

⁴ *Ibidem.*

Cuarta.- Esta comisión dictaminadora estima que la reforma propuesta contribuirá a la consolidación del sistema público de salud en nuestro país en el contexto de la creación del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) a través del decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto de 2022.⁵

La creación del citado organismo permitirá transformar los sistemas de salud de los estados de la República y, al mismo tiempo, avanzar en la consolidación del Sistema de Salud para el Bienestar a fin de garantizar que todas las personas sin seguridad social accedan a un modelo de atención integral de la salud, basado en la atención primaria.

En este sentido, el Sistema Nacional de Salud expandirá su capacidad operativa con la finalidad de otorgar servicios de salud a la población sin seguridad social. Lo anterior, con base en los convenios de coordinación que el gobierno federal ha suscrito con las entidades federativas, permitirá coadyuvar en la construcción de un sistema público de salud único en el territorio nacional.

Con la creación del organismo IMSS-Bienestar se garantizará que se cuente en todo el país con los mismos niveles de atención en términos de calidad, gratuidad y oportunidad, otorgando atención médica y hospitalaria a quienes carezcan de seguridad social y se encuentren en zonas remotas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° constitucional.

⁵ "DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta en comento, con la adecuación en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto final con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

Por lo aquí expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud suscriben el presente dictamen que considera aprobar en sus términos la iniciativa de mérito, por lo cual someten a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

Para efectos de lo anterior, se procurará asegurar que no falte personal médico, de enfermería y técnico en las unidades de atención a la salud, especialmente en las zonas del país con mayores niveles de marginación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2022.

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	721056FAEF1CFF0AEDB9524BBEF34 9E59235AB4FCB1A256532717C36A4 F6334187E1C9E2B712D9B2304A9254 A6D5E8883F2E33B318E4D7354DBF3 0A1B02AE736
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	B08C3EC069A064D2604E60E8DD30 DD863ECCE81335F7440EE9DF044E7 9E2E9AB5CD3952177532BE7FA6A8B CD14C821F02A98E01DA7484484299 2933CA62190CB
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	ACC8055241841426DD112989BD4F1 E7F6F95E6B1CAF292E36DA5BE54F3 3C849A11D6E8BBDC4C3C7D5D298B 495691772AF92E8DFF79E5A6BF3A7 AF8347574F259
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	4069C32542387BD11428097F73E420 B14642B326A89149479D16A82ED209 DD9FB39C91ACE7FE0C0A364AB5FA 4AD485CA13B70F7460BDCC5549C81 48A184386C2
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez (MORENA)	A favor	D08B0ED418AB8363370EF45E99181 8673F9BFDA9796513FA542336314DE 82F7A55216F0352C69DC7FCB6D61C A352D192A6AD8036EEEE41EA38C1C B01D77FB8A1E

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

609935A429910F171D0AC702826488
7EF5062DD57C1DF03C8AE23323197
552F7BED94965E55D4B2BEEDB5EE
859F0BC13E78ECF3BB63E5CAD822
3A438664BA4C9



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

747414BBFBD9F1D568E9BF7A197A
51C65CE6E99C729467F81167A0C14
8F9E520C8BC792F87C740CA76CD91
6C0441738B81A8D9B3AD3EB7D49D
BE9B66C3BD0DE



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

567CE5E9B2097247AF1A85B1032044
6D74D8C00ADAF82425EFAC5E33F4
551A313A85D5CFAE33782FED8A56E
2BAE7497EDAD6E9B4652DB798DCF
CF67422683B6E



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

C3901859E1E1E0ED3E0A6E9F9F6B8
5B0DDA47EE3F35455C51FF1B52F60
33FDAA5C3C8B04EEBAC3D81E670A
51EBEFE166FCA00A711F13F6468F6
E43B40E1B0E4D



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

AE9C6D7E099F1906527E0F8A29BA0
0428C8C747176AE713C8B0C80708B
DF5912BC887D8BD6CCA8CD706390
3C5BE6890EDBFA6A6520457A535FB
0432B2C854111

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

651CD812ED3DED09C8C4A772F522
A3A13735647F366AFD9C8B5F4696A
30C27B4E274C4A330AF923E014F18
21FB7290EBFF38B131FE2908A7FC7
6F21498883C27



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

E82574FCE352627142CEF5267A2482
FF9EF174BF6E022FA734440354B136
7DE1A0D8C44F0B73AD43B76982852
8E5FDDCD55FC04E3A825A61C0A83
2B1209DCAF6



Jasmine María Bugarin

(PVEM)

Ausentes

E37A8A5A58E95D905365FFBC8C1A
CA256AB6AA890FF0328CF0AAE2ED
244A6A29AA35E2E71279D8350746E
FF5F4076403D1D49D5B2BD5BE69C0
88DA68FB7095F2



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

0F7E480ADCA0F52FB9C4FB3A05B9
D1EF2A5E70FA261F98A0C1C1FC513
F28223D0CD568D3FBDD163FB8F957
F00881232A19F27328637DC064C232
C2C68A9FE9F0



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

Ausentes

0FE162E087CAF66E9A2233B3F7D07
B0FBCC610236CBE359D0556129AD
E093BF27F9A2A72A15F16DE15BF46
EC073C9E3D925BA59F44BA7BFC5F
E8410179D6C753

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

Ausentes

AB2060B3CDB35C55E873A9CFFDD2
A60BD5E225D3F71FAFEFD68D38038
35B9CA85FF04B9410786B50A90E1F
1008F0BD3526E33CFFB6F8B8BE403
A3775F8F6A712



Leticia Zepeda Martinez

(PAN)

A favor

04196871AAD2D5AE96A46D4DDA416
B1F79B9EA048938524BADD5D16D81
20BDE5F03A2D49BC4DF704FDAAC5
29EDFF7EDD3BCECB1B3890FC71F0
D5DAB7AD2897FF



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

A favor

E7D328E03DBF5A633A8338E318E71
8550EE16E465AFA1FEC5B6E5E1A8F
8835675EE3692150F2FCB1857823FF
41E7249E63330F200E1E300F1D6610
A9134F9AB3



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

CC432A039C603CE207718D7BF3504
E03ABD1D647CC72035A42E6A24DE
D1217A4F98FD512095CC8F1DC225C
2624A76781ACE46D569635C266C5C
75900EBA95250



Margarita García García

(PT)

A favor

5003C8E168B1796D7AFD10CF6DE4
DE7361C945F6E4D1355BBAB555CF
A44C755E407730D1CD3BC30F0BD2
DD5F19FBBC87711490A454D97A124
6AB6BB8E7D0255A

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



María de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

B6C291D9D26F0B395944658C9E700
868D0FD39A6DF2E398C64A751082D
554480738AB60BD16CD895B281D0E
48EAEF84D9516D4A6C613878A0296
E96AF666662A



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

0CB78BB18685F7F2EED99DBFCBCD
2D0C5B95736179498DE54E6CBF88
5A57FC12C36D7A1E53D4C90611229
340EC756D01006D34CFB0C47ED407
D0B8D3C69C5E1



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

3E930CE0237D07BE08BF64A26352A
E4D5B9B07D201645C075EB3CF6D40
9E513C071639E30F94CEDB946B66F
849CB49FEFCB8F8C9BC984D7F63F
E44C2FB4D386C



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

7FEA759F293F7DF459C13D6BCAD5
D9A45219FE13CAECE007DFEBDA1C
0601346FDADA3C5BD6642E2F994E0
FDBEB0EB0B13F92DDB176512CED7
4FD4C3461C70038



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

781B56AA9EE2526901F8351D485140
9329ED941FA752624909CDE9357827
42AA6A4970315AA1C1C70764109D1
9E826AAAB7BA7C5CF52D196789314
5AE1C3743D

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

23CBC2FB1CE674CC710586FD0D13
ACD60CE557347C3D38AF8F77AB6E
0D6B9F3405982B680546D3F665ADE
8ECE9F688DE937DF4E6F4C823B9E9
2611A99F59CBCC



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

4F9B0664F73586F272456D2351DB00
C93D3DE63A0524879E939D651AFF6
A3BD78AA4F0358A65D6AFB1C75CD
FF8A2AB8C661513C4BCDA550169E0
922C4E95F8AD



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

Abstención

68A36F781811096071D545C342BEC8
1B29FAC777C71C3AE9D7AC7AE433
2416BBE08B1B6EFF669BEA03A206C
9D47BD372269D373B2EE296C04669
563DF773E64B



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

E25B85316B5F1BC4BCC40D6A9002E
3A85EC5E4F695D42A928F857D4F57
0DB891970880F906843809E937A3B4
4E7819D1D03EDA709BF7BEDEE421
14E268FA9C07



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

E0F815C017919344203B03A7223720
B84F45ADDE82F6A348E8105CEE6B
AC73B60F9890AFF6FD3803CCBB9C
326197121AA8292D4BCC939DC7CA
B2410043BA667B

Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

INTEGRANTES Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

95AF665ECA207CD229C45D3754906
927C60D4C3D161F4318213566D3EA
D062C42A5430624B5F9937EAAFBA5
EA1C107BB3671B349E5B783A2305D
6D54842F3BDC



Xavier Gonz6lez Ziri6n

(PRI)

A favor

B6825F5D03824A7593B578AF30CE7
3493ACB7D0CCDE18D14BE0D88F51
CECCE04E127CD1EE7290EFFCE2A3
1435AC481C2A258250A588733861B1
778B665430CD4



Zeus Garc6a Sandoval

(MORENA)

A favor

8418223FA1AFEE180F2608D64517EF
0045C108CB9011FA84CD12A29E427
F9EA0D38A69683777E9A3ED6B5C53
BDE06903ADE34173F793D3515E67E
65D09310F12

Total 33



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 22 de abril de 2021, los senadores y senadoras Napoleón Gómez Urrutia, Patricia Mercado Castro, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Kenia López Rabadán, Manuel Añorve Baños, Daniel Gutiérrez Castorena, Cecilia Margarita Sánchez García, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Martí Batres Guadarrama y Blanca Estela Piña Gudiño integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra del Carmen León Gastélum, Nadia Navarro Acevedo, Indira Kempis Martínez y Jesusa Rodríguez Ramírez integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y Xóchitl Gálvez Ruiz, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos de Personas Trabajadoras del Hogar.
2. El mismo 22 de abril de 2021, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa citada para los efectos legales correspondientes.
3. El 23 de febrero de 2022, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.
4. En sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022, el Senado de la República aprobó el dimanen de referencia, y lo remitió a la Cámara de Diputados para efectos del Aparatado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de marzo de 2022, se dio cuenta con la recepción de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguridad Social.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

6. El 24 de marzo del año en curso, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0669 con el número de expediente 2898, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA.

La colegisladora expone que en 2016 una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción.¹

El fondo de la litis era determinar si el hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las personas trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.

La Segunda Sala de nuestro Tribunal tuvo a bien conceder el amparo, esencialmente, por las razones siguientes.

El artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social implica que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Extracto del Amparo Directo 9/2018, Dirección General de Derechos Humanos, México. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD9-2018%20DGDH.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras.

Por otra parte, el artículo.12, fracción I del mismo cuerpo normativo contempla a diversas personas trabajadoras sujetas al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el trabajo doméstico, y la respectiva obligación de que aquellas sean inscritas en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración a cargo del Estado mexicano al principio de accesibilidad del derecho humano a la seguridad social.

En tal sentido, se consideró que con el referido trato discriminatorio al excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo social que de por sí es vulnerable: las mujeres trabajadoras del hogar. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, deben generarse los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente, a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral, para permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social.

En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad y, en consecuencia, se ordenó su inaplicación de la norma en el caso concreto.

Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en comento, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició a partir del 1 de abril de 2019 el programa denominado "Prueba Piloto para la Incorporación de Personas Trabajadoras del Hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social", el cual tuvo por objeto diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar.

Dicha prueba se basó en los siguientes lineamientos:

- ✓ *Contar con condiciones no menos favorables que las establecidas para las demás personas trabajadoras. Tomar en cuenta las particularidades del trabajo del hogar;*
- ✓ *Resultar de fácil implementación para las personas patronas en función de maximizar su aplicación en la práctica y evitar que se eluda su cumplimiento;*
- ✓ *No puede ser de carácter potestativo, sino imperativo;*
- ✓ *Debe ser viable para el propio IMSS desde el punto de vista financiero. Deberá considerarse un salario base de cotización específico que atienda a la realidad social y al pago promedio que se realiza como contraprestación por la realización del trabajo del hogar;*
- ✓ *Deberá explorarse la posibilidad de facilitar administrativamente a las personas patronas el cumplimiento de las obligaciones que deriven de este régimen, tomando en consideración que se trata en su mayoría de jefas de familia; principalmente, ponderar que la incorporación al nuevo régimen especial debe hacerse eximiendo a las personas patronas de encontrarse inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo cual se estima viable en tanto que el IMSS, en su actuación fiscal, no depende de la referida autoridad, sino que cuenta con las facultades suficientes para fiscalizar, determinar, sancionar y ejecutar cualquier incumplimiento en la materia;*
- ✓ *En un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS debería encontrarse en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social, y*
- ✓ *En un plazo no mayor a tres años, se buscaría lograr obtener la seguridad social efectiva y suficiente a la totalidad de las personas trabajadoras del hogar.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Adicionalmente, el 2 de julio de 2019, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar ², estableció en su artículo Segundo Transitorios lo siguiente:

Segundo. *En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/201 8 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio. Así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.*

De la misma manera, el Decreto señaló en su artículo Tercero Transitorio que:

Tercero. *En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.*

En ese sentido, debe destacarse que se consideró por parte de este Congreso de la Unión que era necesario esperar los resultados que presentaría el IMSS respecto

² Diario Oficial de la Federación. Edición matutina del 2 de julio de 2019. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564651&fecha=02/07/2019#qsc.tab=0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

del programa piloto a efecto de que se tomaran en consideración para las reformas subsecuentes y la entrada en vigor del Decreto del 2 de julio de 2019, y así dar certeza y certidumbre a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

El 4 de noviembre de 2020, el IMSS remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República el informe Del programa piloto PPIPTH³ en cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo citado en párrafos anteriores, así como al artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas del 2 de julio de 2019, el cual fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social mediante oficio DGPL-1P3A.-3486, Comisión que en Sesión Extraordinaria del 18 de noviembre de ese mismo año, dio cuenta a sus integrantes de la recepción del referido informe.

El Informe de la PPIPTH, señala que con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cuarto trimestre de 2019 se estimaron 2.5 millones de personas de 15 y más años ocupadas en el trabajo del hogar, lo que representa el 4.5% de los 55.7 millones de ocupados en el país a dicho trimestre.

Históricamente, el trabajo del hogar remunerado ha sido una de las ocupaciones con mayor proporción de empleo informal. Al cuarto trimestre de 2019 se estima que aproximadamente 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo del hogar, lo hace de manera informal, es decir, no cuentan con acceso a la seguridad social. Esto representa el 96.7% de todos los trabajadores del hogar remunerados ocupados en México (92.5% son asalariados informales, 3.1% son trabajadores informales por cuenta propia y 1.0% son trabajadores informales con percepciones no salariales).

En adición a los indicadores señalados, los resultados de la ENOE⁴ permiten analizar esta actividad a partir de diversos atributos:

³ Informe de resultados de la Prueba piloto para la incorporación de personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social. Recuperado de :<https://bit.ly/3dSfcvg>

⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad 2019. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



1. El trabajo del hogar remunerado es una ocupación en la que predomina la mano de obra femenina: el 87.7% de los puestos de trabajo (2.2 millones) corresponde a mujeres. Sus principales actividades son de limpieza y orden en hogares particulares (85.6%), de cuidado de personas (10.2%), lavanderas (3.0%) y planchadoras de hogar, cocineras y vigilantes de hogar (1.1 %).
2. Poco más de 307 mil hombres se encuentran ocupados en el trabajo del hogar remunerado, lo que representa el 3% de las plazas laborales en esta actividad. El 36.6% son jardineros, el 28.2% son choferes en hogares particulares y el resto se reparte en diversas ocupaciones.
3. En cuanto al nivel de percepciones, también se registran diferencias de acuerdo al género. De las mujeres ocupadas en el trabajo del hogar, 47% tiene percepciones de hasta un salario mínimo y en los hombres la proporción es de 27%, en tanto que el 4.7% de los hombres se encuentran en un rango de ingresos de tres salarios mínimos o más, y únicamente 1.5% de las mujeres alcanzan este nivel.
4. Es de destacar que el 73.8% de las personas que realizan trabajo del hogar remunerado no cuentan con prestaciones laborales, situación que se acentúa en el caso de las mujeres, ya que 75% de ellas no tiene ninguna prestación; en el caso de los hombres el indicador es de 64.9 %. Asimismo, únicamente el 2.1 % de las mujeres que realizan labores del hogar de forma remunerada cuentan con acceso a servicios de salud como prestación laboral, mientras que 11.7% de los hombres declararon contar con acceso a servicios de salud como prestación.
5. De acuerdo con la ocupación, 94.1% de las personas con actividades de lavanderas y planchadoras no cuentan con prestaciones laborales, mientras que los vigilantes y porteros son los que cuentan con menor porcentaje de ocupados sin prestaciones laborales (48.9%), seguidos de los choferes con 59.0 %.

El 29 de enero de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la ejecutoria del Amparo Directo 9/ 2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/ 2018), en la que se decretó la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Social (LSS), al excluir del régimen obligatorio del Seguro Social, previsto en el artículo 12 de la Ley referida, a las trabajadoras domésticas, lo que resulta discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.

La SCJN determinó hacer del conocimiento de este Instituto la discriminación detectada, así como dotar de ciertas directrices, a efecto de poder atender la violación sistémica al derecho humano a la seguridad social que se genera.

En este contexto, se ordenó al Instituto implementar un programa piloto que tuviera como fin último, diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para los trabajadores domésticos, con base en los lineamientos establecidos por la misma.

En cumplimiento a la sentencia del Máximo Tribunal, el 29 de marzo de 2019 el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR⁵ y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, que constituye el marco jurídico para establecer una prueba piloto para incorporar a personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social, quienes -afiliándose al Instituto mediante su participación en la misma- contarán con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, la SCJN precisó que el propósito de su guía de ruta es proveer para que en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la instrumentación del programa, el IMSS proponga al Congreso de la Unión los ajustes jurídicos necesarios para la incorporación gradual al marco jurídico nacional del nuevo sistema especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, a efecto de obtener -en un periodo máximo de tres años- una seguridad social "efectiva, robusta y suficiente" para dicho grupo.

⁵ Diario Oficial de la Federación. 29 de marzo de 2019. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555925&fecha=29/03/2019&print=true



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Con la finalidad de dar certeza jurídica, permanencia y aplicación general a la regulación aplicable a las personas trabajadora del hogar, el Congreso de la Unión reformó la Ley del Seguro Social, para establecer la obligatoriedad del aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar dentro del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, centrando la obligación de registro y aportación de las cuotas obrero patronales en la persona empleadora. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

La modificación a la LSS también contempló diversos artículos transitorios, que prevén; primero, la necesidad de elaborar un informe sobre los resultados de la Prueba piloto y su entrega al Congreso de la Unión una vez transcurridos 18 meses del inicio de la misma; y en segundo lugar, un plazo de seis meses posteriores a la entrega del informe para que la incorporación de las personas trabajadores del hogar se vuelva obligatoria, durante el cual la incorporación a la Prueba piloto continua siendo voluntaria.

Con la prueba piloto que llevó a cabo el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, se identificaron ciertas particularidades del sector que permitieron hacer un diagnóstico que dio por resultado el ajuste en la operación de la prueba piloto, a partir del mes de octubre del 2020. Los principales ajustes a dicha prueba fueron resultado de las recomendaciones de personas trabajadoras del hogar y sus organizaciones, de empleadores y de organismos internacionales, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- *La persona empleadora realiza la inscripción de sus trabajadores domésticos sin importar con cuántas personas empleadoras labore la Persona Trabajadora del Hogar.*
- *Cada persona empleadora indica los días del mes que trabajará la Persona Trabajadora del Hogar, el salario base de cotización y paga de forma independiente las cuotas que le correspondan.*
- *La inscripción y pago de las cuotas se pueden realizar de manera no presencial.*
- *Se diversificaron los medios de pago.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ahora bien, no obstante que el Informe de Resultados de la PPIPTH contiene los resultados obtenidos, estos fueron al mes de octubre de 2020, por lo que se solicitó al IMSS los resultados actualizados, ya que del mismo Informe se desprende que continuaron con la aplicación de la Prueba en una Fase II, para seguir recabando información que ayude a la implementación de la reformas en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar, en específico su incorporación al régimen obligatorio a que se refiere la del Seguro Social.

En ese sentido, se remitieron los resultados actualizados del programa piloto y el IMSS reportó que al mes de febrero del 2021, se tenía una afiliación de 27,295 personas trabajadoras del hogar, mismas que conservarán este carácter durante el mes de marzo. Lo anterior representa:

- ✓ 7 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- ✓ 68% son mujeres con una edad promedio de 49 años y el 32% restante son hombres con un promedio de 54 años.
- ✓ 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- ✓ 55% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad.
- ✓ El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$210 pesos.
- ✓ Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- ✓ El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI.
- ✓ De las 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, 17,866 han registrado a 22,673 beneficiarios, siendo principalmente hijos.
- ✓ Los beneficiarios potenciales a registrar son 44,700.

El IMSS remitió para tal efecto, los datos actualizados a 2021 correspondientes a los resultados de la Prueba Piloto Fase II:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Al mes de diciembre del 2021, se tiene una afiliación de 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, mismas que conservarán este carácter durante el mes de enero 2021. Lo anterior representa:

- 11 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (Modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- 67% son mujeres con una edad promedio de 50 años y el 33% restante son hombres con un promedio de 54 años.
- 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- 56% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad. El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$206 pesos.
- Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI. De las 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, 34,693 han registrado a 50,435 beneficiarios, siendo principalmente hijos.
- Los beneficiarios potenciales a registrar son 68 mil.
- El 98.8% de las personas trabajadoras del hogar vigentes tienen una sola persona empleadora.

Historial laboral previo a la incorporación al Programa Piloto:

- 1 de cada 5 personas trabajadoras del hogar no tenían historial laboral previo en el IMSS.
- De las 41,373 personas trabajadoras del hogar, 32,571 contaban con un historial laboral, pero del 43% de éstas, su último registro es de hace más de 10 años.
- 1,724 casos estuvieron en algún momento en el esquema anterior (modalidad 34).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Migración Laboral:

- *El 16.4% de las personas trabajadoras del hogar nacieron en la región sur del país; sin embargo, solo el 12.1% de total trabajan en la misma.*
- *En la región norte del país trabaja el 31.5% del total de las personas trabajadoras del hogar.*

Dinámica Laboral:

- *Al mes de diciembre del 2021 se tienen 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, lo cual es resultado de las 5,058 altas y 4,176 bajas que se dieron en el último mes.*
- *Desde que comenzó el Programa Piloto de abril de 2019, se han afiliado 80,150 personas distintas por lo menos un mes.*

La valoración de resultados es también positiva cuando se contrastan respecto de la experiencia internacional. Incluso, tomando el caso de Uruguay, el país latinoamericano con la mayor cobertura para este segmento de la población y en donde el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar es obligatorio.

Uruguay tiene uno de los marcos regulatorios más avanzados en la materia. Más de 15 años desde la promulgación de la Ley de Regulación de Trabajo del Hogar. Primer país en ratificar el Convenio 189 de OIT (abril de 2012).

Si México presentara la misma trayectoria en la disminución de la evasión que la observada en Uruguay a partir de que en este país se implantó la obligatoriedad, se puede afirmar que la evolución de la Prueba piloto en México mantiene la misma tendencia, a pesar de no contar aún con legislación obligatoria en la materia.

En lo que se refiere a la distribución por sexo, el INEGI muestra una relación de 9 mujeres por cada hombre, mientras que, en los datos de la Prueba piloto, se observa una correspondencia de personas trabajadoras del hogar de 7 mujeres por cada hombre.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

La colegisladora explica que el 24 de noviembre de 2021, el Senado de la República, organizó un ejercicio de parlamento abierto sobre la Reforma a la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar, en el que participaron representantes del sector gobierno, sindicatos, organizaciones internacionales, académicos, especialistas, así como organizaciones de la sociedad civil, donde se pronunciaron por reconocer los derechos sociales y laborales de las personas trabajadoras del hogar.

En el marco del parlamento abierto se expusieron, entre otras, diversas recomendaciones al Programa Piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social, motivadas en las obligaciones derivadas de la Sentencia de la SCJN y de la Ratificación del Convenio 189 por el Estado Mexicano, así como en las áreas de oportunidad identificadas durante la implementación de la Prueba Piloto del programa y respecto al contenido de la iniciativa publicada el pasado 22 de abril del 2021 por la Cámara de Senadores.

Y como parte del análisis de la iniciativa que dictamina la Minuta se tomaron en consideración diversos posicionamientos que se incorporaron al cuerpo del dictamen:

- ❖ Al inicio de la relación laboral, la persona empleadora deberá iniciar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de Ley del Seguro Social. Es decir, el pago por los días de aseguramiento se realizaría por mensualidad vencida en el primer mes de inscripción.
- ❖ A partir del segundo mes, la incorporación se deberá realizar de manera anticipada, por lo que la persona empleadora deberá realizar la inscripción y pago a más tardar el día 20 del mes anterior.
- ❖ El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar concluirá por el término de la relación laboral, por la falta de pago de las cuotas obrerpatronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado, o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que apliquen a dicho acto.
- ❖ La persona empleadora deberá notificar la baja de la persona trabajadora del hogar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- ❖ Se otorgará la cobertura por el mes completo en los casos en que, con independencia del número de días asegurados, se cubra al menos el importe mínimo de cotización mensual de la zona geográfica que corresponda.
- ❖ Para contar con mayores opciones que faciliten a las personas empleadoras el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar, se habilitará -en adición al pago mensual- el pago por bimestralidad, semestralidad y anualidad adelantada, considerando que en estos casos el aseguramiento deberá cubrir los periodos completos.
- ❖ La persona empleadora, en un mecanismo de renovación automática que habilitará el IMSS para simplificar el procedimiento de registro y pago, recibirá su emisión (formato de pago) por correo electrónico o la descargará del micrositio institucional de Personas Trabajadoras del Hogar.

Asimismo, conviene destacar las mejoras que el Instituto Mexicano del Seguro Social estará habilitando para atender planteamientos vertidos durante el parlamento abierto:

- ❖ El IMSS habilitará un sitio de estadísticas específico en materia de incorporación de personas trabajadoras del hogar, en la modalidad de datos abiertos.
- ❖ Se continuarán habilitando nuevos canales de pago por parte del Instituto, para que las personas empleadoras cuenten con mayores opciones para el pago de las cuotas de seguridad social.
- ❖ En los casos en que una persona trabajadora del hogar, por el carácter esporádico de su trabajo, no alcance la cobertura mensual del aseguramiento, podrá optar por incorporarse al programa piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes.

Destaca también la colegisladora que durante el Parlamento Abierto también se resaltaron diversos aspectos en la operación actual del programa piloto que ya atienden a recomendaciones que han sido expresadas en distintos momentos por distintas organizaciones, como lo son la incorporación y pago responsabilidad del o las personas empleadoras; posibilidad de registro de una persona empleadora o múltiples personas empleadoras; y formas simplificadas e innovadoras de incorporación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Concluye explicando que el trabajo de dictaminación sobre la iniciativa que analizaron fue el resultado de un trabajo coordinado entre todos los actores involucrados, considerando las particularidades del trabajo del hogar remunerado, otorgando condiciones laborales dignas y promoviendo con ello su incorporación formal a la seguridad social. Con ello, se reafirma el compromiso de todos los agentes en atender a los sectores de población más vulnerables.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. a la XIX. ...</p> <p>Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Patrones, patrón o persona empleadora: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. a XIX. ...</p> <p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</i></p> <p>c) a la e) ...</p> <p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 228. ...</p> <p>La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:</p>	<p>a) ...</p> <p>b) Se deroga</p> <p>c) a la e) ...</p> <p>Artículo 227. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. ...</p> <p><i>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comuniqué esta circunstancia al Instituto.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Para las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga,</p> <p>CAPITULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR</p> <p>Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p>
---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;</p> <p>II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y</p> <p>III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.</p> <p>Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:</p> <p>I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y</p> <p>II. Quien preste servicios de aseo/ asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.</p> <p>Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos;</p>
-----------------------------	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos datos que el Instituto solicite para tal efecto;</p> <p>II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar para su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;</p> <p>III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;</p>
-----------------------------	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;</p> <p>V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;</p> <p>VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;</p> <p>VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o</p>
-----------------------------	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>las personas empleadoras reportaron, y</p> <p>VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las persona empleadoras reportaron.</p> <p>Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.</p> <p>Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas</p>
-----------------------------	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.</p> <p>Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.</p> <p>Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta</p>
-----------------------------	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.</p> <p>Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p>
--	---

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora, para incorporar el Capítulo XI denominado "De las Personas Trabajadoras del Hogar", al Título Segundo de la Ley del Seguro Social.

En el que se incorpora a la definición de patrón o patrones, el concepto de persona empleadora, como modo de expresión escrito para buscar una igualdad de valor a las personas y resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan. Esto con el objetivo de que, en el capítulo relativo a las personas trabajadoras del hogar, pueda utilizarse el concepto de persona empleadora, y no así el término de patrón o patrones.

Se modifica el artículo 222 para alinearlos a la versión vigente de la Ley del Seguro Social, ya que está derogada la fracción II del artículo 13. De igual manera se modifican los artículos 227, 228 y 231 para alinearlos a la versión vigente de la Ley, ya que está derogada la fracción II del artículo 13.

Por lo que se refiere al nuevo capítulo intitulado "Capítulo XI De las Personas Trabajadoras del Hogar", se incorpora la definición vigente que contempla la Ley Federal del Trabajo, para homologar las disposiciones entre ambas leyes.

Se atiende una de las principales demandas de las organizaciones de personas trabajadoras del hogar ya que se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley.

Para tal efecto no será necesario contar con un registro patronal ni llenar el formato del Seguro de Riesgos de Trabajo; el sistema lo asignará automáticamente y la prima asociada se mantendrá constante, con lo que no se generarán incrementos de cuotas a los patrones por riesgos de trabajo acontecidos, a diferencia de lo que ocurre con los patrones del régimen general de ley. No presentará movimientos afiliatorios como se hace en el régimen general; el aplicativo permitirá hacer dichos cambios de manera simplificada. Este esquema de operación simplificada beneficia tanto a las personas empleadoras como a las personas trabajadoras del hogar.

La persona empleadora del hogar no calculará sus cuotas, el sistema realizará los cálculos para la aportación patronal y aquella de la persona trabajadora del hogar. Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes de prepago, bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS. Al operar en un esquema simplificado, no existirá autodeterminación, a diferencia del régimen general. Estas medidas disminuyen de manera sustantiva las barreras administrativas, en beneficio de las personas empleadoras.

Al inicio de la relación laboral, se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley. Es decir, en un esquema de pospago, el cual será aplicable sólo para el primer periodo de aseguramiento, con lo cual el aseguramiento será inmediato, sin que transcurra un periodo de espera.

El esquema de pospago será obligatorio para aquellos casos en los que se inicie con la cobertura de la persona trabajadora del hogar (es decir, que no hubiera tenido cobertura de seguridad social en el mes precedente a la entrada en vigor de la presente propuesta de reforma de Ley, bajo el esquema de la prueba piloto).

Inmediatamente al pospago inicial, se modificará la forma de pago a prepago .y como facilidad administrativa se habilitará también el pago por mensualidad, bimestralidad, semestralidad y anualidades adelantadas. Con ello es posible mantener -a partir del segundo mes de aseguramiento-, un esquema simplificado



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

similar al que opera la fase II de la prueba piloto, se facilita el pago en periodos distintos al mensual -una de las peticiones manifestadas

SEGUNDA.- Con la operación de este esquema de aseguramiento, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

TERCERA.- Otro aspecto a resaltar de esta Minuta es que, por un lado, identifica claramente las características especiales de esta actividad, en la que es común que el trabajo se realice con distintas personas empleadoras y en diversos momentos, con lo que amplía las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento y, por otro lado, reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida, por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar a contar con seguridad social, establece la posibilidad de brindar -en el esquema de aseguramiento con pago anticipado-, el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en cuyo caso el salario mensual declarado por las personas empleadoras de la persona trabajadora del hogar deberá superar el valor del salario base de cotización mínimo integrado elevado al mes de la zona geográfica que corresponda.

CUARTA.- Esta Comisión considera además, que esta modificación legal es fundamental para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, pues atiende en lo sustancial, aspectos contenidos en el Convenio 189, ratificado por el Estado Mexicano el 3 de julio de 2019, y en particular,

lo que en materia de seguridad social establecen los artículos 11, 14 y 17 del citado Convenio.

QUINTA.- Cabe destacar la importancia que la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, en sus distintas fases y en particular en términos de la propuesta que se presenta en esta Minuta, atiende no sólo a diversos planteamientos de la sociedad civil y de distintas organizaciones interesadas en el tema de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, sino en particular a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Organismo, en conjunto con la Fundación del Nacional Monte de Piedad, publicó en 2019 un documento con recomendaciones para el programa piloto implementado por el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, y durante 2020 elaboró otro documento denominado "Cerrando brechas: protección social para las mujeres en México"⁶, auspiciado por la propia Organización Internacional del Trabajo, así como por la Organización de las Naciones Unidas. Estos documentos señalan una serie de elementos ya considerados en esta propuesta de legislación (establecer al empleador como el responsable de la inscripción de la trabajadora; contar con mecanismos que otorguen un trato diferenciado a este sector de la población; adoptar un esquema alternativo para el caso de trabajadoras del hogar con múltiples patrones; y afiliación y contribución obligatoria, sin ningún tipo de exclusiones en la cobertura, y con aseguramiento efectivo desde el primer día, entre otros) y reconocen los avances derivados de la puesta en operación de la referida prueba piloto por parte del IMSS.

SEXTA.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Minuta descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

⁶ Recuperado de: https://mexico.un.org/es/182483-onu-mexico-presenta-resultados-sobre-el-programa-cerrando-brechas-proteccion-social-para-las#_ftn1

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 5 A; la fracción II del artículo 227 y la fracción I del artículo 228; se adicionan un Capítulo XI al Título Segundo y los artículos 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G y 239-H; y se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 222, y la fracción II del artículo 231 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a III. ...

IV. Patrones, patrón o **persona empleadora**: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. a XIX. ...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) **Se deroga.**

c) a e) ...

Artículo 227. ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para **las personas** a que se refiere la **fracción V** del artículo 13 de esta Ley.

...

...

Artículo 228. ...

...

I. Para **las y los sujetos** a que se refiere la **fracción V** del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de **las personas** del artículo 12 de esta Ley, y

II. ...

Artículo 231. ...

I. ...

a) y b) ...

II. Se deroga.

CAPITULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;**
- II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y**
- III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.**

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y**
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.**

Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos; adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:

- I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y datos que el Instituto solicite para tal efecto;**
- II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;

IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;

V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;

VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;

VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron, y

VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.

Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.

Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.

Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.

Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.

Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Tercero. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 06 días del mes de julio de 2022.

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	FE6D57979F88CC750C92BDE6D49D 8322C3BE24261A4CD546BEEEA7071 D6FAF043481D17E3828BE296A35FF 30D0E57BE8D5FB165FC2591EAD55F C01F94D34D38B
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	F5993642400A1E774B3494825A0323 DE66EE4BCDCDFBCD1520BF528764 F599E55AEC5A3ACF378FBAE99287B 17490501B6BDCB3F9F2762020F468A 74C599FF255
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	E5C67E82E20DFB21570043825CA3C DE185B4E20EC291E0E8FE6CDAB8E 6F1CD34B8E692B220AAF847D4C797 A2805B38F3183F576B65EAF88F6481 6A57D762CEE2
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	CE04C3E942E2C29D54316BB453F92 633810EE267A6CC9EC66A0D8C5147 205D05E477C987E82D8FA39EB488B EA54868AC4FAA11A85CB92D3C9F4 B96FC3DAF0594

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por señadoras y señadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

DCC770B974733242BD0ADC799D608
08C469AA34A5190FC8334618E7320A
E5F1DF7DCE4748FAE4FACF655B67
29CB5E6E5C91B7295EF76F5806910
07EBBDD44E60



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

6FD5277CA1D8C8B0361ECA88C1352
BC3CC2041B58695329456917FEBBF
53137AF879D884F6DCA6F1D451C47
A887F9C28C498310C3E6AAD296F8C
EA5743FC02F5



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

9A335A8DA794F55D50D09FDBFA09F
9273093998FE1DE5F45027927F6D54
6C30E1C53B0AE3D341281ECD00E0
EDF951871A3CF4EC3CE61A26EB17
9D7AF497274AE



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

47FBC17004D6F0CCC5C7A0441FDC
0788DDD1797A4A4DAB4EDDA3AE20
A138FAD848791CFE607FCFCEE9340
EDC4C5C70A43C1B37513D52D5CED
E39B85729D648E6



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

E3047A10B8D1E1FD2E1BC0F319CB
AE1530329978874C621CFC92858A5
B2C6C2ADB1C4EFDF76E963464C3
45006B9D1B7AB0B8CF4C86DFD801
C635F2A72F7CBC5

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

11EC7550708D70A85A0287CE27DA3
6B21DC15BF96BE0989DCC932BD01
80D16113C88A080185A495B004A329
BA0098D0B8C33AD7E394D41A70100
73E724D2DCA3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

E2A2C33AC4194B08394672E919312
D7F498EF1409B56ED8409FDB12378
B9DE1F1260F6CF99B3AB4480E7F0C
116AEE9628CB91548DF1B0E6DF963
F62B2F5E4577



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

A favor

191EC945996E0A7CD18F1A3657B30
8B3C1D47DEE06A66D10282EA18718
30A6F3917899634017FD1C9F6DDBC
AAC4F72832D93F972D259348089AF
6D47A8056853



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

2F81C8ECE5C96B4A7EDC4EECB38F
3D1859C3E645D231F325FA0E070191
9D8E3553F4973861AD9A61B1BED86
037F1AF74F8550ABCDB744B9B50D3
FD94E8F6805B



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

E18A6669DF1E8D2EDCCF9602DE07
07E85BA537D9B128E6D1459113CCC
709D198E43476B372E6B0181A3E58F
65F2716DAB1E5A8B0AF8970DBC775
6CF341A01F4E

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

9316FA73D2460F37DB4BD97307E77
BAB842AAA8629B860477BF6A53A17
72D9DB57F56F24524D7B4D9E66AAB
A44AA779EF0A26D639EA79DADEFF
536EF293A447D



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

7386E5BBDC73E74E15754D0269EF1
458FC2E9B3D76A50123DF0C34F316
79C325F33FFAA4BD20AECBE94FD7
498A12332F3EFDA66AD26780F01985
C3123E933430



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

DA202BE567863161C368E811027972
35F2CDE8D4CC4562C14E7BA06F14
BFB24C0F20B5F404A58D2221883CD
982BD867D080B00BE519329A59B14
D124574EBFC4



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

8ED85CD7D993C425F57A627C63608
3A7FDDBF8671012269A34861AB3D0
633413A4735CD59F92EDFC6CD7B8
E89E86ADE0C644877E362B5A5D669
E48161FA3A2A4



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

9373BB972346D601F0D14C9C7D3E8
CBCB739F472FAFF1F87C14F4ACAA
29A4CAB5FB055A4AD032CBC0FDEA
DB8F483BE36608A4D1603C26EB7B1
92F09084784DB8

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura, (Exp. 2898)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

09BE22BC29A9031684439FCE5C14B
261A04BD6FE18AE6A8A00A8EA7D99
4BFBA45A926AA2023CCAC8F894A38
5E52FDA9478957E7DADB9E1B81B5F
AAB556B20AB7



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

0C2D0B8679CAF1444CEC62F2B3EC
DA3635D5C80B915EA0A7E3A570357
E115C5CD19376A53611FAB55A56DD
9B8BBAB91A7D150918520B94F16E9
250E7C82E826E



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

FC8A5856BBB5756E7E7023FD69A61
704511D081C93CBB0DBD7C383F559
1DA72EECB402646F479186374EDED
CEA8D51FE495817F75CBB9A9A677F
C152EC36AF25

Total 22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE TRABAJO EN CENTROS PENITENCIARIOS Y REINSERCIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas y el planteamiento de los problemas que expresan. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-242 y bajo el número de expediente 871, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-487, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de mayo de 2022, para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0574 y bajo el número de expediente 2084, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
6. Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Sayonara Vargas Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
7. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1039 y bajo el número de expediente 3568, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
8. Con fecha 25 de mayo de 2022, la Diputada Karla Ayala Villalobos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. ,bajo el número de expediente 3689, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres.**



PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las personas privadas de la libertad requieren un parámetro de protección que tutele sus derechos y contemple el rediseño de la administración penitenciaria, reducción del hacinamiento, la efectividad de las políticas de reinserción social y disminución de las tasas de reincidencia. Por ello, la legisladora plantea que el Juez de Ejecución fije una medida sustituta de carácter provisional cuando la Autoridad Penitenciaria no cuente con el dispositivo de monitoreo electrónico.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente puntualiza que la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé una serie de concesiones a favor de la persona sentenciada, tal es el caso de la libertad condicionada. Un beneficio instituido por el legislador a fin de que el sentenciado que se encuentra en la última fase del proceso penal y cumpliendo una pena en prisión, obtenga su libertad antes de que concluya el tiempo de duración de la condena que le fue impuesta.

De manera que aun cuando una pena de prisión subsiste por el tiempo fijado en la sentencia, a través de dicho beneficio que se solicita ante el juez de ejecución, se otorga la posibilidad de que el sentenciado pueda ser puesto en libertad. Este beneficio no se otorga, de manera plena, sino bajo un régimen de condiciones establecidos en el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Asimismo, se advierte la condicionante de contar o no con monitoreo electrónico por medio de un dispositivo. De ahí que, la consolidación de un sistema penitenciario que responda a las necesidades de nuestro país es un auténtico desafío, por lo que se requiere la participación y colaboración de todos los poderes de la federación y de las entidades federativas para lograr esos fines.



Bajo esta tesitura, el juez de ejecución deberá de garantizar la medida más adecuada para asegurar la liberación monitoreada por medio de dispositivo, a pesar de que la autoridad peninteciaría no cuente con el mismo. Puesto que ello logrará reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios así reducir las tasas de reincidencia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el tercer párrafo del artículo 137 de la LNEP, para que el Juez de Ejecución establezca una medida sustituta para garantizar la libertad del sentenciado, cuando la Autoridad Penitenciaria no cuente con el dispositivo de monitoreo electrónico.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>



que depusieron en su contra y para la sociedad;

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá ...
bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la



Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

Sin correlativo.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad,

Si al momento de otorgarse la libertad condicionada, la Autoridad Penitenciaria no cuenta con el dispositivo de monitoreo electrónico no será impedimento para que se materialice inmediatamente la libertad del sentenciado, por lo que el juez de ejecución deberá fijar una medida sustituta que tendrá el carácter de provisional, en tanto la Autoridad Penitenciaria cuente con el dispositivo.

...

...



<p>igualdad, legalidad y no discriminación.</p>	<p>...</p>
<p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p>
<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>...</p>

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de educación y de oportunidades laborales de personas privadas de la libertad que cuentan con una edad productiva son obstáculos para la satisfacción de sus necesidades. Debido a esto, el promovente plantea el acceso a un salario por el trabajo realizado voluntariamente así como la implementación de capacitaciones laborales certificadas y/o avaladas por autoridades a fin de promover su reinserción social una vez alcanzada la libertad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador contrasta el alto número de personas privadas de su libertad en edad productiva frente a la imperiosa necesidad de dotarlos de medios que les permitan allegarse de recursos económicos. Puesto que con un ingreso,



podrían atender sus obligaciones legales y las necesidades materiales propias, de sus familias y dependientes económicos.

Otra cuestión que recalca, es el bajo nivel educativo con el que cuentan las personas privadas de su libertad, ya que esto se convierte en una limitante para su desarrollo personal. Además, la falta de capacitación laboral certificada o con reconocimiento de validez influye en sus posibilidades de reinserción social para incorporarse en un futuro a actividades productivas remuneradas que eviten su reincidencia en conductas delictivas.

Al tenor de ello, algunas autoridades penitenciarias concretan la formalización de convenios de colaboración con autoridades laborales para que éstas avalen la capacitación otorgada y, sea validada después de alcanzar la libertad. Esto con el objeto de incorporarse a laborar o bien, autemplearse; por lo que es necesario dotar a las autoridades e instituciones involucradas de las herramientas legales que faciliten esta interacción.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 3º de la LNEP para definir a los servicios como las actividades de trabajo y su certificación.
2. Reformar el artículo 9 de la LNEP a fin de considerar como derecho de las personas privadas de su libertad la capacitación certificada para el trabajo.
3. Reformar el artículo 10 de la LNEP con el objeto de contemplar la capacitación certificada para el trabajo como un derecho de las mujeres privadas de su libertad.
4. Reformar el artículo 87 de la LNEP para precisar la certificación y el reconocimiento de las autoridades laborales de la capacitación



laboral recibido a fin de contar con el aval oficial necesario para su incorporación a alguna actividad productiva.

5. Reformar el artículo 88 de la LNEP para señalar como bases de la capacitación la certificación del desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.
6. Reformar el artículo 90 de la LNEP a fin de establecer que las autoridades laborales participarán en la planificación para la capacitación del trabajo mediante el otorgamiento de certificación o el aval.
7. Reformar el artículo 91 de la LNEP para determinar que las personas privadas de la libertad tendrán el acceso a un salario por su trabajo.
8. Reformar el artículo 91 de la LNEP para señalar que el trabajo será voluntario y no será aplicado como medida correctiva.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas</p>	<p>Artículo 3o. Glosario ...</p> <p>I. a XXI. ...</p>



encargada de operar el Sistema Penitenciario;

II. Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;

III. Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;

IV. Código: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Comité Técnico: Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro



Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Conferencia: A la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

VII. Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Defensor: Al defensor público federal, defensor público o de oficio de las entidades federativas, o defensor particular que intervienen en los procesos penales o de ejecución;

IX. Espacio: A las áreas ubicadas al interior de los Centros Penitenciarios, destinadas para los fines establecidos en esta Ley;

X. Juez de Control: Al Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;

XI. Juez de Ejecución: A la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en



materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley;

XII. Ley: A la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley orgánica del poder judicial de cada entidad federativa;

XIV. Leyes Penales: Al Código Penal Federal, los códigos penales o leyes que prevén tipos penales y sanciones, de la Federación o de las entidades federativas;

XV. Observador: A la persona que ingresa al Centro Penitenciario con los fines de coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos establecidos en esta Ley;

XVI. Órgano Jurisdiccional: Al Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local;



XVII. Persona privada de su libertad:

A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;

XVIII. Persona procesada: A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva;

XIX. Persona sentenciada: A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;

XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;

XXI. Procuraduría: A la Procuraduría General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;

XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas,



XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. Sistema Nacional de Información Estadística

Penitenciaria: Al compendio de Registros Administrativos, Censos y Encuestas relativos al sistema penitenciario, en los ámbitos federal y local, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley;

XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está

de trabajo, de capacitación para el trabajo y **su certificación**, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. a XXVIII. ...



organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. Supervisor de libertad condicionada: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada, y

XXVII. Visitantes: A las personas que ingresan a los Centros



<p>Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.</p>	
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud,</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>



religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;

IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;



V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;

VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;

VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;

VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;

IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual



<p>deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.</p>	<p>XII. Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales;</p> <p>XIII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales;</p>



<p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87. De la capacitación para el trabajo</p> <p>La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.</p>	<p>Artículo 87. De la capacitación para el trabajo</p> <p>...</p>



<p>La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación</p>	<p>La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación. Recibirá la certificación y el reconocimiento de las autoridades laborales a fin de que la persona que la reciba cuente con el aval oficial necesario para su incorporación a alguna actividad productiva.</p>
<p>Artículo 88. Bases de la capacitación Las bases de la capacitación son:</p> <p>I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;</p> <p>II. La vocación, y</p> <p>III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.</p>	<p>Artículo 88. Bases de la capacitación ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales y su certificación por parte de la autoridad laboral</p>
<p>Artículo 90. Planificación para la capacitación del trabajo Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y</p>	<p>Artículo 90. Planificación para la capacitación del trabajo Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y</p>



<p>medidas preventivas de ingreso y seguridad.</p>	<p>medidas preventivas de ingreso y seguridad. Las autoridades laborales participarán otorgando la certificación o el aval que resulte procedente.</p>
<p>Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.</p> <p>El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:</p> <p>I. El autoempleo;</p> <p>II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y</p> <p>III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.</p> <p>Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del</p>	<p>Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo I. a III.</p>



<p>trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.</p> <p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.</p> <p>En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.</p>	<p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a salario, seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 92. Bases del trabajo El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada</p>	<p>Artículo 92. Bases del trabajo ...</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, será voluntario y no será aplicado como medida correctiva;</p> <p>II. a VII. ...</p>



de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;

V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

La administración de las ganancias o salarios que obtengan las ...



personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se registrará bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.

El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberán ser compatibles con la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.

...

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Sayonara Vargas Rodríguez.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La reincidencia ocasionada por la falta de oportunidades laborales y educativas se traduce en condiciones de hacinamiento para las personas privadas de su libertad que dificultan un adecuado desarrollo para su reincorporación a la sociedad. Por ello la legisladora propone implementar una educación dirigida al desarrollo pleno de las facultades del



sentenciado y la reinserción social a fin de promover una convivencia de respeto, tolerancia, apoyo y empatía.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala que la alta tasa de reincidencia a los centros penitenciarios evidencian la falta de recursos para poder cumplir con sus expectativas rehabilitadoras. De ahí que las causas más comunes que presentan las personas privadas de libertad para una difícil reinserción social es la inequidad en cuanto al acceso de oportunidades educativas y laborales.

Los centros penitenciarios intentan mejorar la situación implementando programas con numerosas universidades. No obstante, se requiere de una educación plena con el objetivo de proteger los derechos humanos y garantizar la reinserción social, pues la mayoría de las prisiones tienen una situación de hacinamiento que no permite un buen desarrollo de los programas formativos para las personas privadas de libertad

Al tenor de lo anterior, la educación en centros penitenciarios debe considerar la habilitación para el trabajo u oficio y la comprensión del impacto de la violencia en la sociedad. Por ello, es necesario garantizar una educación permita aspirar a una reinserción social clara y consistente en la que el sujeto se reincorpore a la sociedad dotado de saberes y habilidades particulares para la búsqueda de formas de subsistencia apegadas a derecho.

La diputada enfatiza que la privación de libertad no debe ser vista como un vacío, o un espacio en donde la persona no pueda crecer. Por el contrario, ésta puede convertirse en una experiencia transformadora para poder regresar como un agente positivo para la sociedad consciente del repeto por la vida y los derechos humanos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



Precisar que la educación impartida en los centros penitenciarios tendrá como objetivo el desarrollo pleno de las facultades del sentenciado y la reinserción social a fin de promover una convivencia de respeto, tolerancia, apoyo y empatía.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 83. El derecho a la educación	Artículo 83. El derecho a la educación
...	...
...	...
Sin correlativo.	La educación impartida en los centros penitenciarios tendrá como objetivo el desarrollo pleno de las facultades del sentenciado y la reinserción social. Promoviendo una convivencia de respeto, tolerancia, apoyo y empatía.
...	...

4. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Karla Ayala Villalobos.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.



La sobrepoblación en las cárceles, la adquisición de nuevos vicios así como la réplica de conductas violentas aprendidas en la reclusión son los principales problemas que se observan en los centros penitenciarios. Por lo cual, la legisladora propone una nueva definición de reinserción social con acciones y programas en los centros penitenciarios destinados a disminuir la reincidencia.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada propone establecer una definición de reinserción social que permita garantizar los derechos fundamentales de las personas que han cumplido su deuda con la sociedad. Dado que el sistema penal ha evolucionado para priorizar la búsqueda de la readaptación del individuo a fin de prever su retorno a la sociedad con aptas condiciones.

A partir de la reforma constitucional de 2008, se enfatizó la relevancia de la reinserción social. En el artículo 18 constitucional se plasmaron los derechos fundamentales, además de establecer el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como los medios idóneos en los centros penitenciarios para lograr la reinserción social del individuo y evitar su reincidencia.

Sin embargo, en la actualidad se observan problemas relacionados con la sobrepoblación y reincidencia en los centros penitenciarios. De modo que deben implementarse mecanismos destinados a disminuir la posibilidad de reincidencia y la erradicación de conductas violentas o vicios adquiridos en el Centro de Readaptación Social, pues la legisladora sostiene que la seguridad pública se basa en la prevención del delito.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 4 de la LNEP para definir a la reinserción social como el conjunto de acciones y programas penitenciarios, orientados a la restitución plena de las libertades, de personas privadas de su



libertad en acatamiento a una medida cautelar o sentenciadas por infringir la Ley Penal, con el objetivo de disminuir la reincidencia, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover las conductas pro sociales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.</p> <p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura,</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus

...

...



atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de

...

...

...



su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.



<p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Reinserción Social. Acciones y programas penitenciarios, orientados a la restitución plena de las libertades, de personas privadas de su libertad en acatamiento a una medida cautelar o sentenciadas por infringir la Ley Penal, con el objetivo de disminuir la reincidencia, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover las conductas pro sociales.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN



Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes en el sentido que la operación del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, son medios idóneos para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir. Así, la incorporación de herramientas que beneficien a todas las personas que se encuentren en reclusión cumplimiento alguna pena, se constituye como aliciente en la aplicación del sistema de ejecución de sanciones y de reinserción social, pues esto constituye un tema que debe ser tratado desde una óptica integral, sobre la base de los principios del sistema penal acusatorio.

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley."

El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas. Dado el anterior razonamiento, es indispensable tener presente que la persona privada de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales al ser ingresada a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar a la persona en reclusión garantías y condiciones dignas de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.



Así, pues, el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constitucionales y convencionales. Por ello, resulta menester regular de manera detallada los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social de la persona sentenciada considerando elementos integrales como la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

Según datos del Censo 2020 del INEGI, de acuerdo con el tipo de ingreso reportado por los centros penitenciarios, 88,802 se trató de personas ingresadas por primera vez, mientras que en los centros especializados de tratamiento o internamiento la cifra fue de 1,661. En tanto, el número de reincidentes reportado en los centros penitenciarios fue de 14,435, contra 41 registrados en los centros especializados de tratamiento o internamiento. Respecto de los reingresos, 9 574 se reportaron en los centros penitenciarios y 107 más en los centros especializados de tratamiento o internamiento¹.

Al cierre de 2020, a nivel nacional se reportaron 294,504 delitos cometidos por las personas privadas de la libertad, de los cuales, 92.4% (272 093) se registraron en los centros penitenciarios estatales* y 7.6% (22 411) en los federales. Del total nacional, 94.4% se cometieron por hombres y 5.6% fueron cometidos por mujeres. Este universo de población penitenciaria constituye el objetivo de la materia atendida en el presente Dictamen en relación con la búsqueda de optimizar el acceso a su derecho a la reinserción social, así como su modalidad de acceso al trabajo y a la capacitación para el mismo.

CUARTA. FUNCIÓN PENITENCIARIA.

¹INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021. Disponible en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



El confinamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria². La intención de la pena de prisión es privar de la libertad a las personas que se les ha atribuido la comisión de algún delito que amerite esta medida.

Sin embargo, muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho al Trabajo. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las prisiones debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente y a su vez, el hecho de la no-discriminación por su condición social, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho al trabajo³.

Ahora bien, la educación en centros penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a las personas sentenciadas ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en los centros penitenciarios; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior⁴. Esta educación puede reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero.

En conclusión, la organización de cualquier institución escolar tiene una dimensión de análisis que comprende todos los aspectos que la estructuran

² Scarfó, FRANCISCO. (2014). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *IIDH*, 36, 231-325.

³ Ídem.

⁴ Ídem.



y moldean y que facilitan o dificultan las prácticas que se dan en su interior. Las escuelas que funcionan dentro de las instituciones penitenciarias funcionan bajo una lógica que condiciona a los primeros objetivos, no solo en los aspectos pedagógico-didácticos, sino también en cuanto a la organización del propio Centro Penitenciario.

Por otra parte, resulta necesario expresar literalmente en la Ley que la autoridad penitenciaria tenga la posibilidad de celebrar convenios de colaboración a fin de implementar sistemas de capacitación para el trabajo. Lo anterior, con la clarificación que la suscripción de dichos convenios no implica el otorgamiento de obligatorio de contraprestación económica alguna.

QUINTA. ÁMBITO DE COLABORACIÓN

Con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el sistema penitenciario estableció como uno de sus ejes el respeto y promoción de los derechos humanos dentro de la prisión. Se abandonó la idea de la de autoridad penitenciaria como ente totalizador del individuo y estableció la intervención de más actores coadyuvantes para la promoción del respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, aunque el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil en la Ley Nacional de Ejecución Penal como entes coadyuvantes para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad resulta ser un avance significativo, los obstáculos no desaparecieron en la práctica pues las autoridades penitenciarias aún se muestran reticentes a permitir que haya actores externos que vigilen su actuación⁵. Más allá de la vigilancia en la actuación de la autoridad, la estrechez del término "internamiento" acota significativamente las labores en las cuáles puede cooperar la sociedad civil organizada, razón por la cual resulta

⁵ Tovar, Fernando, y Ambriz, Paulina. (29 de enero de 2020). La sociedad civil en el modelo penitenciario. *Bajo Lupa*. Disponible en línea en: <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/01/29/la-sociedad-civil-en-el-modelo-penitenciario/>



completamente atendible la ampliación textual de los ámbitos de posible colaboración, que en este caso

Por otra parte, esta Comisión estima prudente realizar la aclaración que la alusión a la posibilidad de suscribir convenios de colaboración tiene como fin permitir que, en un acto de altruismo, diversas instituciones puedan coadyuvar a mejorar las circunstancias para la reinserción social de las personas sentenciadas. Lo anterior, no implica de ninguna forma compromiso alguno de índole presupuestaria, dado que los convenios de colaboración no tienen la naturaleza de contratos civiles o mercantiles mediante los cuales se pueda pactar contraprestación económica alguna a cambio del servicio prestado.

SEXTA. DISPOSITIVOS DE MONITOREO

Actualmente, la Ley señala que la autoridad penitenciaria es la responsable de la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico y solo excepcionalmente recaerá en la persona sentenciada. Se recupera la propuesta de la Iniciativa consistente en permitir que esta responsabilidad, particularmente la de financiamiento (o adquisición de equipos), pueda ser asumida solidariamente por la persona sentenciada con la anuencia del órgano jurisdiccional de ejecución.

Al respecto, esta Comisión considera adecuada la propuesta pues ya no se violaría el derecho de igualdad en el acceso, pues bajo el modelo actual las personas carentes de recursos económicos son quienes resienten en mayor medida esta imposibilidad. La disposición vigente establece un impedimento significativo para acceder al beneficio de la libertad condicionada, a diferencia de otras personas solventes. Por lo tanto, el esquema propuesto se considera que cumple de mejor manera con una ponderación entre el impacto presupuestal para la autoridad penitenciaria y el respeto de los derechos de las personas sentenciadas.



Por otro lado, se considera pertinente tratar por separado la posibilidad de la celebración de un convenio judicial de pago en aquellos casos en que se determine que las condiciones económicas y familiares del beneficiario le permiten cubrir el costo del dispositivo. Aún en estos casos, pudiera resultar beneficioso a su reinserción el contar con facilidades para realizar el pago. Esta propuesta puede contribuir adecuadamente al ejercicio del derecho a la reinserción social, pues constituye una facilidad para que la persona sentenciada pueda volver a su hogar, lo cual es un incentivo y aliciente para realizar las actividades y mantener el comportamiento necesario para lograr el acceso a este beneficio.

SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable armonizar el contenido de las iniciativas de mérito. En ese orden de ideas, se modifican diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el siguiente sentido:

Se reforma el décimo primer párrafo del artículo 4 a efecto de establecer que bajo el principio de "Reinserción Social", se debe procurar la no reincidencia y la adecuada integración a la sociedad de las personas sentenciadas. También se reforma el segundo párrafo del artículo 83 para establecer que la educación impartida en centros penitenciarios promoverá la reinserción social, la reconstrucción del tejido social y la convivencia armónica al interior del Centro.

Se reforma el artículo 86 para establecer que la Autoridad Penitenciaria celebre convenios de colaboración para garantizar la certificación de la capacitación para el trabajo. Se adiciona un artículo 90 Bis para establecer que la Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que los procesos de capacitación para el trabajo cuenten con Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional o su equivalente en las entidades federativas, a



fin de que las personas sentenciadas puedan hacer válidos dichos estudios una vez que queden en libertad.

En el artículo 92 se establece que el trabajo podrá ser solicitado por la persona privada de la libertad, y en el artículo 93 se establece que podrá solicitar la cuenta de sus ingresos de manera mensual. En el artículo 97 se establece la posibilidad de que la persona privada de la libertad realice promoción de sus productos o servicios ofrecidos, y en el artículo 207 se establece el carácter integral de los centros de atención para servicios postpenales.

Finalmente, la propuesta relativa al nuevo esquema para la obtención de un dispositivo de monitoreo electrónico se establece en un nuevo párrafo del artículo 137. Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación que presenta la Comisión se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario
El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida, ejecutada con respeto a los derechos humanos, que procure la no reincidencia y la adecuada integración a la sociedad.</p>
<p>Artículo 83. El derecho a la educación</p> <p>...</p> <p>La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por</p>	<p>Artículo 83. El derecho a la educación</p> <p>...</p> <p>La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica y gratuita; tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, y promoverá la reinserción social, la reconstrucción del tejido social y la convivencia armónica al interior del Centro. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o</p>



<p>la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.</p> <p>...</p>	<p>maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.</p>	<p>Artículo 85. Educación básica, media superior y superior Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de educación básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la educación media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.</p>
<p>Artículo 86. Programas educativos Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública, o en su caso sus similares en las entidades federativas.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones</p>	<p>Artículo 86. Programas educativos ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de</p>



<p>públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad.</p>	<p>colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad. Asimismo, deberá celebrar convenios de colaboración para garantizar la certificación de la capacitación para el trabajo.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 90 Bis. Certificación de la capacitación para el trabajo La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que los procesos de capacitación para el trabajo cuenten con Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional o su equivalente en las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 92. Bases del trabajo El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92. Bases del trabajo ...</p> <p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, y podrá ser solicitado por la persona privada de su libertad;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo</p> <p>La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera mensual a cada persona privada de su libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 97. Autoempleo</p> <p>El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas.</p> <p>Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior,</p>	<p>Artículo 97. Autoempleo</p> <p>...</p> <p>Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, así</p>



<p>siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.</p>	<p>como la promoción de productos o servicios, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.</p>
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Si al momento de otorgarse la libertad condicionada la Autoridad Penitenciaria no cuenta con dispositivo de monitoreo electrónico, el Juez podrá</p>



<p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>establecer un convenio judicial de pago o caución suficiente para cubrir el costo del dispositivo. Una vez establecida esta medida, se procederá con la liberación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 207. Servicios postpenales Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a</p>	<p>Artículo 207. Servicios postpenales Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención integral y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de</p>



los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.	prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE TRABAJO EN CENTROS PENITENCIARIOS Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo Único. Se reforman el décimo primer párrafo del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 83; el artículo 85; el segundo párrafo del artículo 86; la fracción I del primer párrafo del artículo 92; la fracción II del primer párrafo del artículo 93; el segundo párrafo del artículo 97, y el primer párrafo del artículo 207, y se adicionan un artículo 90 Bis; un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 137, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida, ejecutada con respeto a los derechos humanos, **que procure la no reincidencia y la adecuada integración a la sociedad.**

Artículo 83. El derecho a la educación

...

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica y gratuita; tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, **y promoverá la reinserción social, la reconstrucción del tejido social y la convivencia armónica al interior del Centro.** Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la



autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

...

Artículo 85. Educación básica, media superior y superior

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de **educación** básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la **educación** media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

Artículo 86. Programas educativos

...

La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad. **Asimismo, deberá celebrar convenios de colaboración para garantizar la certificación de la capacitación para el trabajo.**

Artículo 90 Bis. Certificación de la capacitación para el trabajo

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que los procesos de capacitación para el trabajo cuenten con Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional o su equivalente en las entidades federativas.

Artículo 92. Bases del trabajo

...

I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, y **podrá ser solicitado por la persona privada de su libertad;**

II. a VII. ...



...

...

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

...

I. ...

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera **mensual** a cada persona privada de **su** libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. a V. ...

Artículo 97. Autoempleo

...

Para el desarrollo de esta modalidad, la Autoridad Penitenciaria podrá autorizar la proveeduría de los insumos necesarios desde el exterior, **así como la promoción de productos o servicios**, siempre que no se contravenga ninguna disposición ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o del Centro Penitenciario.

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

...

I. a VII. ...

...

Si al momento de otorgarse la libertad condicionada la Autoridad Penitenciaria no cuenta con dispositivo de monitoreo electrónico, el Juez



podrá establecer un convenio judicial de pago o caución suficiente para cubrir el costo del dispositivo. Una vez establecida esta medida, se procederá con la liberación.

...

...

...

Artículo 207. Servicios postpenales

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención **integral** y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.



Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	43F774332DFE31AD0A81619F7FECB 788A10E7AF7E6872098669A8E8AB76 0242A6130E5AD6E8D0043FD9F4584 1BC73A8F1F527DC949840A7F203FE 0BED5400BAA
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	23EAFD88FC6FA87DE5893A4D26A32 7D88E85E1719664837549F7AC9E966 0881804E807E8D680F16EF4FA9B44 CBF249CE6BF2F2F5B9C0D368DB8D B786181B09C3
 Andrea Chávez Treviño	A favor	FBB36150FC150B6791634B2041FE78 F0AF89E5C46CFAC1A9E83520E52D0 CCBFA1B2F756ADC608F3777C15A8 B0E1046AEEB4D0C7B3F669B67A8D 46FB949EF9C68
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	BE70779A90152D8D08C5DB52E98C1 A15DCDE4A568FFDD9A4128FE6ECB 122B93F12320594B50FFC48992CBA8 501676832A4CAD759C81259BC8AB CE3E4B570B1D
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	170CB74C7420804DAFEF7AA230302 292D98C5025CEFED0519901404C72 42F8CBF1C69B00AB454B874448AB4 A0ACB3861FF5B150B63D15E99F7F0 10CB3CD825F3

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elena Edith Segura Trejo

Ausentes

4B61C3246D432AEDB5D6495BAD087
CF689EA7AC859B4C64821F19B7DC8
EAF1FD38B8D634DEB3D09812E9AA
1F4EB3BE1453F02594BF3E9F8FBF4
64506197ED195



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

DEADFF103D5CDF3BBEA418996131
4E8E86FF06BFF06F88CC535A5312A
B65BEDF56F9633522BFF03568A42B
E32BDD20D3BB13FCDA2B153534C9
E7281DD74057CE



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

3FD921E23D0049BB6CFCD52AF12C
ED2F6E9529EC5542D14936A19A0A7
525FD1FE8851FD55315B8CCB0A82B
68F18240FB537D09A2570D59A3DDD
AC790D36BB221



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

2D027B2F151E2710288AA25F2C21E
90D59A3A98F9566FD0C01E7443513
E0809FF14BD8C1FC921937D1E62C4
76536EB252B76FC60360F491D5CF8
0C166FF2A20D



Hamlet García Almaguer

Ausentes

3F19F50B6AB0B0D075BBC1401A831
076BB28F882BF931B79229A4DA9A0
EE9715E536C75CBB01A518728C0C5
0B869B89BFF7AC0AE485A06DFF024
1AE526D26D02



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

83E4311ECF3B9E4B602C7E99DC000
5713003227C021B3B50956739335398
DE2EB552D1E22BB01F949F87B594E
C34A3BE688EC7BCE87D1335E3274
D2DA19B5D95

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

5AB93B02B68D30ADA73D38CE86BF
BB8C38AB9C89FC1B51BA733165BB
DBA8F993055AABC7ED0BAC59D34E
6AC01D7927AD1A617E60C185B3BB7
902114BC7131E5E



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

720B97EA47498C8DC40ED3A80E8C
DA149B90D6BB169C0F7ECC58BD07
0E23F310B12C01D58EA3AC6D34A64
726E5AC81D3A20B59E5A74D4D26A4
D27B5F3AB27172



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

DA3999164821EC095E6B2B37CF641
2C2D4C35C0061CE4D7B23774C67A0
EF48846A6C2392107E9CF5FE992105
FC97BAD6B9F74E2BF17B40DEF2A6
E0E29D13F46A



Karla Ayala Villalobos

A favor

0507BD3DD06FBBB78C781207195A4
4B8089CE72DD7495B6F428EDE6F2F
D8C5312E233C57535B00267FDEC02
6FCACFF4392E63783AD59C8E96B64
F6EE71E8D125



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

4815DF37E7B1C68060B6C341CE4A4
80DB4AF808C11CC13705DCCD6F2D
32CBE7EAD3380348200714383254A2
7FF23D279C3631F9945443A48BC2E
A448D7B6D9AA



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

FE066510091B624AF0F1904BD54A22
EC58C446FDA7F2ED9306E31173E1C
10C0429F062787664EB74BEFD0D81
96649AE14794546EBAC5E77B5613B
C0085B74CB6

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

43765D4D34B6CDB9434918E2DF12A
8E5A46A7B0F9A4B76581BA3DD4458
76BDC082ABD616744D6483B00EB38
B380900B2572FFA4E259426F1ADD2
33D82D829169



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

0637EC21CF9260564B5FF937CD5AD
A42FE5662402A1269B507C72D52AA
90700B13535A977ECBEE049E8E5F2
5A21FBA342600F8C3ECD780C75932
989ABEDE09DD



Manuel Vázquez Arellano

A favor

D899CF0F6275A4C082BF09A84C16B
05E0144DBDDB5884FA8B2C0D476F
C5F81DF5340B3F76557CED9D66776
9E03BDE02216F4BE6F3FF5C54655B
5E9CF47DE5520



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

49151BF20337081B5DC100CFA298B
F7F4F7DAFA77D4CE8C9C112F76A0
966F8215D211DED7EA34E537D88FB
7C049EE1F3923189B40178573D8EB1
56E202BCE6E9



María Isabel Alfaro Morales

A favor

9053F7659032CCADBB63EDCD938A
98AF660F7B510CD7F89CE7DE6200C
68DC6422CA683D82A5BAFDD439D5
32FD2045C0399874127422F202EB2E
2BE1F44BFA2D6



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

FAE4F9D8DE47DF02A146668A028B8
74F5B26619E38832F8A10C0FC06A13
CAF32750151C4FCE23EFC63E55FB
A20839629C8A4748D9358FFC5124C
8E738D37DAD1

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

82F2F25562E976AC4F9E6835A612F
CAAB55BB768528F114C20918A8510
474951715901867502CB8A0F101176
C30DA0BFB24A6E9751E83DEE6152
B80D7D2042DA



Mirza Flores Gómez

A favor

2BA238B82BC27CE14F1F4E8541875
4412A01431C0B4B47F85CE6E5721D
271B6B89C4D277536F9EA3BFC5904
A7C253D03FD0975DF995E65FB9BEB
4288AA03AB99



Paulina Rubio Fernández

A favor

F29085A2228714770C008E3619D73D
A684FBB2E9817CE935EDA95F00987
18FE0602BB5809BAA85E98480315F
D58E065F786574404CC19DC7D63D3
71D62B72703



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

8F4870019E287A895FB0503FCCE3B
FCB79A88C5F8B85BEAB0F3771F1D9
0E4994718108F69E943F1AF79CF1C
EC29BD287846AA2992001BF41A72F
584C1E700B27



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

A58A8C449E3D526EFCBAAEA589CE
AC92BF008D85D061946BC78CE36B3
25E16BF705F4782C1FEA8F4AB4B39
573C5799563FD339FAE70B1483D15
A4C32F56DF99E



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

DED354ABD7630939C9A61CC5919F5
29DB3134984592FE2D8E4793308F58
6AE9CE6D582842F596D1129D9EEC
B053BE4FBE54B2EF90FE7FC5808D3
73AE57803E04

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4b. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

7D7972E11C37E013D83A7515294886
262A0665D7DFD63FAB416589720A2
C3C1512ACC769F63CF1477CDFAB6
170B0AF6A0D4BAB2DE5121E170BC
345CC697695C5



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

6153D0C0A5D58F84AED66F048E540
ACEC1B0CB9F75F3B4D61F79C6D3B
08D61DAE06C0622AAABFF6E2EEFA
36F5BE6636AE3B4452BE1E49D7823
1CCF92BF1A2F63



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

491554F6D3FE97E62E93EA0E3B137
8D096D9B1CE08F17BDF34AF0BFFF
FBFFDF21977978E98F24B40D159147
2A9605B7C3DE1261B7B064E1581B5
6FE5999B99EB



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

E3164410C07D13628B30F1F728A1E4
302AD874C978CFFE2FD60140E67FD
F1C0C6D0A156737D7140863C75E4E
AD2B133BACDFB4DB694ECDAE21B
493D8AB506C0D

Total 33

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Jorge Álvarez Máñez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de trabajo en centros penitenciarios y reinserción social.**

Para modificar el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Si al momento de otorgarse la libertad condicionada la Autoridad Penitenciaria no cuenta con dispositivo de monitoreo electrónico, el Juez podrá establecer un convenio judicial de pago o caución suficiente para cubrir el costo del dispositivo. Una vez establecida esta medida, se procederá con la liberación.</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.</p> <p>...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, la libertad condicionada podrá sujetarse a que el beneficiario cuente con medios económicos para cubrir el costo o caución suficiente del dispositivo de monitoreo electrónico. En caso de que la Autoridad Penitenciaria no cuente con dichos dispositivos al momento de otorgarse la libertad condicional, el Juez deberá dictar alguna medida cautelar alterna para garantizar que se</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>[...] [...] [...]</p>	<p>cumplan con los requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>[...] [...] [...]</p>
----------------------------------	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>